

INSTRUCCIONES PROVISIONALES SOBRE LA INCIDENCIA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 61/2018, DE 7 DE JUNIO, EN LOS SUBSIDIOS PARA TRABAJADORES MAYORES DE 55 AÑOS.

25/07/2018

Criterio de actuación

Se ha publicado en el BOE núm. 164, de 7 de julio de 2018, la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2018, de 7 de junio, que estimando parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el *Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo*, declara la inconstitucionalidad y nulidad, entre otros, del apartado Uno de la Disposición final primera de dicho Real Decreto-ley 5/2013, que añadía un tercer párrafo al número 3 del artículo 215.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1994 – actual segundo párrafo del artículo 275.2 del vigente TRLGSS aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre-.

Dicho precepto ahora declarado inconstitucional establecía que, a efectos de lucrar el subsidio para trabajadores mayores de 55 años, si el solicitante tuviera cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entendería cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no superara el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

En el Fundamento 11 de la Sentencia, el Alto Tribunal señala que se deben limitar los efectos de las declaraciones de inconstitucionalidad y nulidad de parte de los preceptos del Real Decreto-ley 5/2013, en el sentido de que **no afectarán a las situaciones jurídicas consolidadas**. Entre las situaciones consolidadas que han de considerarse no susceptibles de ser revisadas como consecuencia de la nulidad declarada, figuran no sólo aquellas decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada (art. 40.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional), sino también, por exigencia del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), las establecidas mediante actuaciones administrativas firmes.

No obstante lo anterior, el artículo 275.5 del TRLGSS establece que los requisitos de carencia de rentas y, en su caso, de existencia de responsabilidades familiares deberán concurrir en el momento del hecho causante y, además, en el de la solicitud del subsidio, y el artículo 276 del mismo texto legal, dispone que si la solicitud del subsidio se presenta una vez transcurrido el plazo de quince días

hábiles siguientes a la fecha del hecho causante, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud.

Ante las dudas planteadas en relación con las solicitudes de subsidios para trabajadores mayores de 55 años que se presenten a partir del día 7 de julio, referidas a hechos causantes producidos a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, desde la Subdirección General de Prestaciones por Desempleo se ha elevado consulta a la **Abogacía del Estado** que, mediante Dictamen de fecha 19 de julio de 2018, ha informado lo siguiente:

En los supuestos de solicitudes presentadas a partir del día 7 de Julio de 2018, es posible reconocer el derecho al Subsidio con efectos del día siguiente a la fecha de la petición con independencia de que, por incumplirse el requisito ahora expulsado del Ordenamiento jurídico, anteriormente se hubiese denegado o extinguido dicho Subsidio mediante Resolución firme en vía judicial o administrativa.

Añade en su informe que, planteados estos casos, *el solicitante deberá además cumplir las exigencias siguientes:*

1ª) Habrá de acreditarse que el requisito de carencias de rentas propias (sin considerar las de los restantes miembros de la unidad familiar) se cumple en el momento de la solicitud y se ha cumplido desde el momento del hecho causante o, en su caso, se ha incumplido durante menos de doce meses ya que, en otro caso, el Subsidio se encontraría extinguido por esta causa.

2ª) Deberán cumplirse los demás requisitos exigidos por la Ley.

Por todo ello, a fin de la aplicación de dicha Sentencia del Tribunal Constitucional de forma homogénea por parte de todas las Direcciones Provinciales del SEPE, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

A partir del día 7 de julio de 2018, y a los efectos de lucrar el subsidio para trabajadores mayores de 55 años, se entenderá que los solicitantes cumplen el **requisito de carencia de rentas** cuando **ellos mismos** carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y ello, con independencia de que tengan o carezcan de cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, cuyas rentas resultarán indiferentes a dichos efectos.

Esta configuración del requisito de carencia de rentas, en la que se obvia las rentas de los posibles miembros de la unidad familiar del solicitante o beneficiario del subsidio para trabajadores mayores de 55 años, se aplicará:

1.- A las solicitudes, presentadas a partir del 7 de julio de 2018 o que estuvieran pendientes de resolver a esa fecha, siguientes:

A. Solicitudes de alta inicial del subsidio presentadas:

- **Dentro del plazo de los quince días hábiles** siguientes a la fecha del hecho causante del subsidio. En este supuesto, si el solicitante cumple todos los requisitos, el derecho se reconocerá a partir del día siguiente al del hecho causante.

- **Dentro del plazo de los doce meses siguientes a la fecha del hecho causante.** En este caso, si en la fecha del hecho causante el solicitante cumplía todos los requisitos excepto el de carencia de rentas propias - tal y como estaba configurado entonces - pero sí lo cumple en la fecha de la solicitud - de acuerdo con la STC 61/2018-, el derecho se reconocerá a partir del día siguiente al de la solicitud.

- **Una vez transcurridos doce o más meses desde la fecha del hecho causante,** en cuyo caso el solicitante deberá acreditar que ha cumplido el requisito de carencia de rentas propias (sin considerar las de los miembros de la unidad familiar) **desde la fecha del hecho causante hasta la de la solicitud,** o que, en su caso, lo ha incumplido durante menos de doce meses pues, en caso contrario, el subsidio se encontraría extinguido. A estos efectos, habrá que tener en cuenta la posibilidad de que se hayan sucedido varias causas de suspensión del subsidio.

En este caso, el derecho también se reconocerá a partir del día siguiente al de la solicitud, siempre que el interesado cumpla todos los requisitos exigidos y que no haya concurrido ninguna causa de extinción del mismo.

Lo anterior se aplicará con independencia de que, previamente:

- El solicitante hubiera o no solicitado el reconocimiento del derecho al subsidio para trabajadores mayores de 55 años en base al mismo hecho causante.
- Se haya o no dictado resolución firme en vía administrativa o judicial denegando dicho derecho previamente solicitado.

B. Solicitudes de reanudación de subsidios que se encontraran suspendidos :

- como consecuencia de cualquiera de las **causas de suspensión establecidas en los artículos 271, 272 y 279** del TRLGSS distintas de las de dejar de cumplir los requisitos de carencia de rentas propias o familiares, como por ejemplo, por trabajo por cuenta propia o ajena, salida al extranjero, etc. En este supuesto, si la solicitud de reanudación se presenta dentro de plazo, el derecho se reconocerá a partir del día siguiente al de la finalización de la causa de suspensión.

- como consecuencia de haber **dejado de cumplir el interesado el requisito de carencia de rentas por las rentas de los miembros de la unidad familiar,** si desde la fecha de la suspensión hasta la de la solicitud de reanudación no hubieran transcurrido doce o más meses. En este caso, el derecho se reconocerá a partir del día siguiente al de la solicitud de reanudación.

C. Solicitudes de reanudación de subsidios que fueron extinguidos por dejar

de cumplir su beneficiario el requisito de carencia de rentas como consecuencia de las rentas de los miembros de la unidad familiar, con independencia de que se hubiera dictado resolución de extinción y de que, en su caso, ésta fuera firme en vía administrativa o judicial.

En estos casos, el derecho se reconocerá a partir del día siguiente a la solicitud de reanudación, siempre que el solicitante cumpla todos los requisitos exigidos y que no haya concurrido ninguna causa de extinción del mismo distinta a la de no cumplir el requisito de carencia de rentas propias debido a las rentas de los miembros de la unidad familiar del beneficiario.

2.- A las reclamaciones previas presentadas a partir del día 7 de julio de 2018 o que, presentadas con anterioridad, se encuentren pendientes de resolver en dicha fecha.

3.- A las declaraciones anuales de rentas (DAR) presentadas a partir del 7 de julio de 2018 o que, presentadas con anterioridad, se encuentren pendientes de gestionar en dicha fecha.

SEGUNDA: SITUACIONES CONSOLIDADAS

En ningún caso, cabe revisar y reconocer con efecto retroactivo derechos, en caso de existir resolución administrativa o judicial firme anterior mediante la cual se denegase o se extinguiese el Subsidio para Mayores de 55 años.

TERCERA: OTRAS PAUTAS DE ACTUACIÓN

A partir del 7 de julio de 2018:

- **Se revisarán de oficio** todas las resoluciones firmes en vía administrativa que habiendo sido **impugnadas ante el orden jurisdiccional**, se encontraran en dicha fecha pendientes de resolución en esta vía , **y se reconocerá el derecho al subsidio a partir de la fecha que en cada caso corresponda**, si los interesados cumplen el requisito de carencia de rentas propias, así como el resto de los exigidos, con independencia de las rentas de su unidad familiar.
- **No se iniciará ningún procedimiento sancionador** a los beneficiarios de los subsidios para trabajadores mayores de 55 años que no hubieran comunicado al SEPE la pérdida del requisito de carencia de rentas como consecuencia de las rentas de los miembros de su unidad familiar- salvo que también hubieran dejado de cumplir otros, incluido el de sus propias rentas - , y se archivarán los iniciados con anterioridad en los que en dicha fecha no haya recaído resolución firme.
- No se iniciará ningún **procedimiento de revisión del derecho al subsidio para trabajadores mayores de 55 años** por la detección o comunicación del interesado de la previa pérdida del requisito de carencia de rentas por parte del beneficiario, como consecuencia de las obtenidas por los miembros de la unidad familiar, y se archivarán los expedientes de revisión iniciados con anterioridad y pendientes de resolver en dicha fecha,

si el motivo de dicha revisión fuera exclusivamente la pérdida del citado requisito por el motivo expuesto.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), y en el artículo 13, letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos de orientación.

Fundamentos jurídicos

[Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2018, de 7 de junio](#)

Artículo 275.2 del TRLGSS aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.